

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° No-224- CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SALAMINA Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARA REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADO, EN LOS SECTORES LOCALIZADOS EN LA CARRERA 7 CALLES 15 A 16, FRENTE A LA CASA 15-46, Y TRAMO CARRERA 7 FRENTE A LA CASA NO. 16-43 DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS.

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **JUAN PABLO OSPINA ROSAS** Alcalde Municipal de Salamina, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.963.019 expedida en Salamina, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal según acta de posesión N° 002 de fecha 31 de Diciembre del 2019 de la Notaria Única del Circulo de Salamina Caldas, quien obra en representación legal del Municipio de Salamina, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Salamina, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. **2) Que según estudio de necesidad de contratación de fecha 28 de junio de 2021 suscrito por el jefe del Dpto. Operación y Mantenimiento manifiesta que: "Que el municipio puede financiar las domiciliarias con base en lo establecido en el Decreto 565 de 1996 Artículo 3 Objeto del subsidio: podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio, igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la**

acometida y el medidor de los estratos 1, 2, y 3 podrán ser subsidiados (Artículo 97 de la Ley 142 de 1994). Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ejecutó mediante acto No. 010 de 2021 REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADO, POR EMERGENCIA A TODO COSTO, EN LOS SECTORES LOCALIZADOS EN LA CARRERA 7 CALLES 15 A 16, FRENTE A LA CASA 15-46 Y TRAMO CARRERA 7 FRENTE A LA CASA N° 16-43 MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS por un valor de \$170.222.066. Que el Señor alcalde de Salamina expidió el CDP N° 768 de fecha 04 de julio del 2021 por un valor de \$20.000.000 con el fin de subsidiar acometidas de los usuarios del sector antes mencionado y financiar las obras del mejoramiento alcantarillado del sector de la carrera 7 calles 15 a 16 frente a la casa 15-46 y tramo de la carrera 7 frente a la casa 16-43 en el Municipio de Salamina. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades publicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. Es necesario aunar esfuerzos entre las diferentes entidades con el fin de poder llevar una buena cobertura de acueducto a la población, para lo cual EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se compromete a realizar la reposición de redes de acueducto y alcantarillado en la carrera 7 calles 15 a 16 frente a la casa 15-46 y tramo de la carrera 7 frente a la casa 16-43 en el Municipio de Salamina. Es conveniente realizar la firma del presente convenio con el fin de aunar esfuerzos institucionales y así satisfacer un mismo interés. Es oportuno realizar la firma del presente convenio con el fin de brindar la disponibilidad del servicio de alcantarillado del sector de la carrera 7 calles 15 A 16 frente a la casa 15-46 y tramo de la carrera 7 frente a la casa 16-43 en el Municipio de Salamina Caldas". 3) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 4) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". 5) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 6) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con

No-224-

el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". **7)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **8)** Que el jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **9)** Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. **10)** Que, en este sentido, el Municipio de Salamina expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0768 de julio 04 de 2021 por un valor de **\$20.000.000**. **11)** Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADO, EN LOS SECTORES LOCALIZADOS EN LA CARRERA 7 CALLES 15 A 16, FRENTE A LA CASA 15-46, Y TRAMO CARRERA 7 FRENTE A LA CASA NO. 16-43 DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS. CLAUSULA SEGUNDA. A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. se obliga a:** **1)** Ejecutar los recursos del respectivo convenio. **2)** Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. **3)** Designar al ingeniero de zona para que en conjunto con el supervisor designado por el municipio realice la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio. **4)** Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes, e incorporar los recursos y darles el uso convenido. **5)** Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. **6)** Presentar informes del avance al supervisor del convenio por parte del municipio o a los diferentes entes de control. **7)** Cumplir con el objeto y obligaciones del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **8)** Firmar por parte del supervisor la constancia respectiva del valor a financiar a cada uno de los usuarios de las domiciliarias. **9)** El ejecutor del convenio será Empocaldas S.A. E.S.P. **10)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA:** **1)** Aportar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, recursos que serán desembolsados en su totalidad una vez

No - 224 -

se firme el acta de inicio. 2) Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de zona de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** realice la supervisión del presente convenio. 3) Cumplir con el objeto del convenio. 4) Constituir Certificados de Registro Presupuestal. 5) La demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 6) Firmar constancia de recibo a satisfacción y liberación de responsabilidad de Empocaldas. **CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, el **MUNICIPIO DE SALAMINA** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0768 del 04 de julio de 2021 por un valor de **(\$20.000.000)**. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** que corresponden a los aportes del **MUNICIPIO DE SALAMINA**. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al **INGENIERO DE ZONA** de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** y el Funcionario que el **MUNICIPIO DE SALAMINA** designe para tal fin, constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2) Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. 3) Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. 4) Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y al Alcalde del **MUNICIPIO** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6) Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común

No - 224 -

acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA OCTAVA IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMES:** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. **CLÁUSULA**

No - 224 -

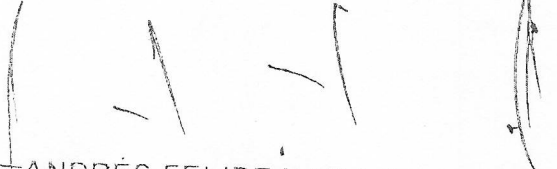
DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el **MUNICIPIO DE SALAMINA** actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** o los dependientes de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: LAS PARTES** aceptan su obligación de mantener libre o exento de daño de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **A.** No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, **B.** Las prórrogas se acordarán por escrito. **C. EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el alcalde del **MUNICIPIO**. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **A.** Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. **B.** Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras. **C.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibidem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al

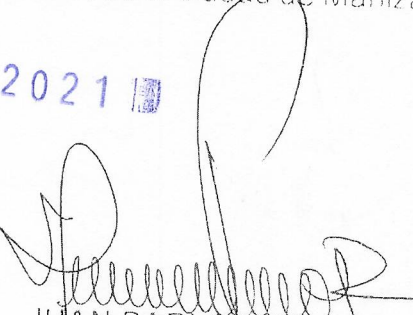
No-224-


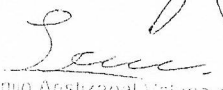
suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos 2) Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milan.

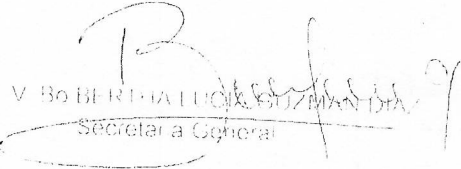
14-09-2021

Para constancia se firma en Manizales,


ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
 Gerente
 EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


JUAN PABLO OSPINA ROSAS
 Alcalde Municipal
 SALAMINA, CALDAS


 V. Bo **SERGIO HUMBERTO LOPEZ PROANOS**
 Jefe Dpto. Operación y Mantenimiento

 Cabecera: Juan Camilo Aristizabal Valencia


 V. Bo **BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ**
 Secretaria General

